



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000297

USHUALA, 17 MAR 2020

VISTO el Decreto Provincial 468/20 la Resolución M.S. n° 240/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir del día 16 de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020 en virtud del Decreto Provincial N° 465 que adhirió a la declaración de emergencia declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE y la Declaración de la Emergencia en materia Sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19.

Que mediante Resolución M.S. N° 240/20 se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) el cual tiene alcances e incumbencias netamente sanitarias por las competencias específicas de la situación que se atraviesa.

Que dentro de las competencias otorgadas al COE se encuentra la de planificar, definir, coordinar y evaluar las medidas destinadas a contener, retardar y mitigar la propagación de la enfermedad en la población con competencias para la implementación de las medidas que corresponda tomar y delegación de intervención en las áreas que consideren.

Que mediante Resolución M.S. n° 280/20 se creó el Comité Operativo de Emergencias Extendido conformado por representantes de las Municipalidades de la Ciudad de Ushuaia, de la Ciudad de Tolhuin, de la Ciudad de Río Grande, de la Dirección Provincial de Puertos, de la Cámara de Comercio, de la Cámara Hotelera, del Aeropuerto Internacional, del INFUETUR, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, Ministerio de Desarrollo Humano y Subsector Privado de Salud que será responsable de planificar, definir, coordinar y evaluar las medidas destinadas a contener, retardar y mitigar la propagación de la enfermedad en la población con competencias para la implementación de medidas que corresponda tomar y delegación de intervención en las áreas que consideren para el control de los ingresantes en la provincia, debiendo generar las acciones para dar respuesta a las distintas situaciones que deben afrontar los ciudadanos de la Provincia ante el desarrollo de la pandemia por COVID-19.

Que mediante el Decreto del visto, en su artículo 2° se delegó el alcance y reglamentación del Protocolo aprobado al Comité Operativo de Emergencia creado en el ámbito del Ministerio de Salud Provincial.

Que tanto el COE como el COE Extendido, realizaron recomendaciones para reglamentar el Decreto invocado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 1301, artículo 17° y los Decretos Provinciales N° 4495/2019 y 05/2020.-

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación del "Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" según Anexo I del Decreto Provincial N° 468/20 que regirá a partir del día de la fecha y de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1°: Se propiciará a que los inscriptos en el registro de voluntariado asistan a las personas descriptas en artículo 1° y que no cuenten con terceros que puedan brindarles la asistencia en materia de adquisición de productos.

Artículo 2°: Se exceptúa de la restricción contenida en el artículo 2° a los servicios de logística marítima, aérea, terrestre, actividad comercial de venta de descartables, estaciones de servicio, venta de artículos de limpieza o higiénicos, veterinarias, farmacias, ortopedias, ópticas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Jefe de Depto. Registro y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

.../12

lavanderías, insumos para la producción, producción, envasado y distribución de gas, recolección de residuos patológicos, servicio de fumigación y desinfección, recolección de residuos, venta de insumos hospitalarios, servicios de transporte, servicios de provisión y mantenimiento de telecomunicaciones e internet y actividad industrial que produzca insumos vinculados al rubro alimentos, farmacéuticos, y descartables. Deberán requerir vía mail a la casilla de correo saludtierradelfuego@gmail.com la capacitación que brinda personal del Ministerio de Salud de la Provincia en materia de prevención y protocolo de actuación en el marco de la pandemia declarada por COVID-19.

Sin perjuicio de la excepción dispuesta, los restantes rubros podrán trabajar bajo la modalidad de delivery debiendo minimizar las acciones que vinculen el contacto entre personas.

El COE podrá determinar mediante pedido formulado a tal fin, la inclusión en lo dispuesto a cualquier otro rubro que por su naturaleza deba continuar prestando servicios.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Se deberá requerir vía mail a la casilla de correo saludtierradelfuego@gmail.com la capacitación que brinda personal del Ministerio de Salud de la Provincia en materia de prevención y protocolo de actuación en el marco de la pandemia declarada por COVID-19.

Artículo 5º: Se deberá requerir vía mail a la casilla de correo saludtierradelfuego@gmail.com la capacitación que brinda personal del Ministerio de Salud de la Provincia en materia de prevención y protocolo de actuación en el marco de la pandemia declarada por COVID-19.

Artículo 6º: Sin reglamentar.

Artículo 7º: a) Se recomienda a la población en general evitar ingresar a realizar la adquisición de los productos contemplados en el presente y en los exceptuados en el artículo 2º a los locales donde se encuentre concentrada mucha gente, colaborando con la organización de los comercios para prevenir el posible contagio del COVID-19 tanto para sí como para los trabajadores.

b) Se estará a lo dispuesto por el M.S. mediante Resolución M.S. N° 286/20 o la que en el futuro la complemente o reemplace.

c) Los empleadores de la actividad o rubro exceptuados por Decreto Provincial N° 468/20 o por la propia reglamentación que en este acto se aprueba, deberán implementar la modalidad de trabajo desde el domicilio siempre que las condiciones lo permitan. Para el caso que no sea posible, deberán asesorarse en materia de prevención y extremar los recaudos para dar cumplimiento a la normativa vigente.

d) Sin reglamentar.

e) Se deberá requerir vía mail a la casilla de correo saludtierradelfuego@gmail.com la capacitación que brinda personal del Ministerio de Salud de la Provincia en materia de prevención y protocolo de actuación en el marco de la pandemia declarada por COVID-19.

f) A los fines de su cumplimiento, se convocará a través de los representantes de los sectores, para brindarles las herramientas de capacitación en materia de desinfección de los medios de transporte como las medidas de seguridad que deban adoptarse a la hora de realizar un traslado.

Artículo 8º: Cualquier ciudadano que advierta el incumplimiento del presente o las medidas dispuestas en el marco de la pandemia declarada, podrá formalizar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público Fiscal o ante las comisarías.

ARTÍCULO 2º.- Crear el registro de voluntarios para asistencia de personas incluidas en los grupos de riesgo de acuerdo al artículo 1º del Decreto del visto, debiendo la persona a inscribirse ser menor de 60 años y no estar a cargo de persona incluida en el grupo de riesgo o a cargo exclusivo de menores de edad o persona con discapacidad, debiendo postularse al mail voluntariadosaludtf@gmail.com.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MS
MFA

RESOLUCIÓN M.S. N° 000297 /20.-

COPIA FIEL ORIGINAL
Jefe de Oficina Ejecutiva
de Control y
Auditoría

Jra. Julia DI GIOIÀ
Secretario
MINISTERIO DE SALUD